Esquel, de mayo de 2016.-

------**VISTO:**----------

----El recurso de apelación en subsidio interpuesto por los apoderados de la Sra. S. E. G. (fs. fs. 7/10) contra lo resuelto en la audiencia de fs. 1 y vta. y que fue concedido a fs. 14;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1. El juez de grado desestimó la revocatoria y concedió la apelación. Dijo que el mismo debió interponerse en la audiencia del23 de marzo de 2.016.----------

-----2. No asiste razón a los recurrentes. El art. 241 CPCyC es claro en cuanto al plazo y forma en que debe interponerse el recurso de revocatoria. Dice: *"El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los TRES (3) días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dictare en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto…"*. Corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación contra una resolución interlocutoria dictada en el transcurso de una audiencia, pues debió ser opuesto en el mismo acto. Su posterior deducción y concesión es improcedente.----------

------3. Sin costas en esta instancia por ser materia que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (doct. art. 69 del CPCC.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E:**----------

------1°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación.---------

----2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

---3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENIHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.